Rawson, 19 de noviembre de 2015.-

Y VISTOS:

Los presentes caratulados **"S. O. s/ amenazas agravadas"** (Expediente N° 100.028 - Folio 1- Año 2015- Carpeta 5516), elevados a esta Sala por el juez penal Gustavo Daniel Castro, **Y**

CONSIDERANDO:

Que este legajo ha llegado a la Sala a consecuencia de la elevación ordenada por el juez penal Gustavo Daniel Castro a fs. 67/8, ratificada por el magistrado en la interlocutoria de fs. 74.

Que la fuente de la cuestión se encuentra en la resolución dictada por uno de sus pares, la jueza Pérez Bogado, quien, acorde a las constancias de fs. 46/50, hizo lugar a la solución alternativa del caso prevista por el art. 47 del CPP, enviando la carpeta al Servicio Público de Mediación.

Que a fs. 54, el Ministerio Público Fiscal planteó la nulidad de esta decisión jurisdiccional e hizo reserva de recurrir a la instancia extraordinaria local y federal si su pretensión fuera rechazada; postulación que provocó la excusación de la magistrada y la intervención del juez Castro, que la aceptó y,

///

como se ha referido, dispuso la elevación de los autos a la Sala Penal, sin más.

Que en la audiencia prevista en el art. 385, apartado sexto del CPP, el defensor particular solicitó ´(…) que la Sala declare que la presentación de fojas 54 no constituye una válida impugnación: ese escrito del Fiscal Báez sólo formula reserva de recurrir oportunamente la decisión que clausure el procedimiento y acudir ante el Consejo de la Magistratura con motivo de la decisión de la jueza Pérez Bogado. Añade, además, que la presentación es extemporánea. Las constancias de mención, entonces, fueron elevadas al Superior Tribunal sin instancia de parte, por mera voluntad del juez Gustavo Daniel Castro (…)´.

Que de las constancias obrantes en el expediente surge palmario que el juez penal Castro se extralimitó al considerar que la protesta deducida por el Ministerio Público Fiscal implicó una impugnación extraordinaria. Así decimos pues al tratar la postulación de nulidad, y luego de cumplirse el trámite, no resolvió sobre ese objeto, afectando por ende el debido proceso legal.

///

Por ello, deberá revocarse la resolución nro. 333/2015, y devolver a la oficina judicial de la

ciudad de Puerto Madryn, a sus efectos. Que, en consecuencia, el Superior Tribunal de Justicia:

---------- **R E S U E L V E**: ----------

1°) Revocar la resolución nro. 333/2015, y devolver las actuaciones a la Oficia Judicial de Puerto Madryn para la sustanciación correcta del trámite.

2°) Regístrese y notifíquese.-

Fdo. Jorge PFleger- Alejandro Javier PanizziDaniel A. Rebagiati Russell-Ante mí: José A. Ferreyra Secretario

///